

personas de la obligación de presentar al Servicio el informe anual sobre dichas rentas gravadas con el impuesto único de Segunda Categoría.

En efecto, conforme a lo señalado en los números 2.- y 3.- de la parte resolutive de la citada Res. Ex. Nº 6.836, en comento, los empleadores, pagadores o habilitados que paguen rentas del artículo 42, Nº 1, de la Ley de la Renta (sueldos, sobresueldos, salarios, montepíos, jubilaciones y remuneraciones accesorias y complementarias a las anteriores) y que, conforme a la ley estén obligadas, cuando corresponda, a efectuar la retención del impuesto único de Segunda Categoría, deberán presentar una declaración jurada anual, antes del 15 de Marzo de cada año, a través del formulario Nº 1.887, cuyo formato contempla los requerimientos de información necesarios exigidos.

Por otra parte, es importante señalar que la citada obligación de informar operará respecto de la institución, organismo o persona que haya pagado rentas a sus trabajadores o pensionados, por montos brutos que sumados, sin reajuste, superen las 100 Unidades Tributarias Anuales, NOMINALES, sea que hayan, o no, efectuado la retención del Impuesto Único, en su oportunidad.

Asimismo, dicha obligación de informar recae, también, sobre las citadas personas naturales o jurídicas que al tiempo de efectuar el pago de las referidas rentas no se encontraron obligadas a retener el citado impuesto único de Segunda Categoría, por no haber excedido éstas el límite exento que fija la ley, **OBLIGACION QUE HA SIDO POSTERGADA POR ESTE AÑO TRIBUTARIO 1994**, a través de la Res. Ex. 401 de 28/01/94, D.O. de 4/02/94, cuyo texto modificatorio, en su parte pertinente resolutive, dice:

"1.- Postérgase hasta el Año Tributario 1995, las obligaciones establecidas en las Resoluciones Ex. N°s. 065, 6.835 y 6.836, en los siguientes términos:

"c) "La obligación de informar al Servicio a que se refiere el resolutive número 3.- de la Resolución Ex. Nº 6.836, de 28 de Diciembre de 1993, respecto de las rentas del artículo 42, Nº 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta que no quedaron afectas a este tributo por el año 1993 por no exceder su monto del límite exento que establece la ley. No obstante, se mantiene vigente el resolutive número 4, en cuanto a que se refiere al total de las rentas nominales pagadas a los trabajadores o pensionados durante el año 1993, hayan estado exentas o gravadas".
No obstante las instrucciones generales ya dichas, se estima conveniente dejar expresa constancia de las siguientes situaciones:

- La resolución exenta Nº 401, de 28/01/94, posterga la obligación de informar establecida en la Resolución Nº 6.836, que se instruye, respecto de las rentas del Art. 42, Nº 1, de la Ley de Impuesto a la Renta que, durante el año 1993, no quedaron afectas a este tributo.
- No se incluirá en la declaración jurada anual correspondiente al año tributario 1994, a las personas cuyas rentas correspondientes al año comercial 1993 no excedían, en su totalidad, el límite exento en la escala de tasas permanentes del art. 43 Nº 1, de la Ley de la Renta, salvo que en algún período excedieran dicho límite legal y quedarán afectas.
- El retenedor deberá informar el monto anual de las remuneraciones netas, descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y voluntarias pagadas a cada trabajador o pensionado, entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993, afectas al impuesto único de Segunda Categoría, al igual que el monto anual del referido tributo retenido.
- Bastará un solo período en que la persona quede afecta al citado tributo, para considerarla en la Declaración Jurada del año tributario 1994, incluyendo, por cierto, el total de las remuneraciones no afectas que se le cancelaron correspondiente al año 1993.

e) La obligación de informar recae en la persona natural o jurídica que pagó rentas a sus trabajadores o pensionados durante 1993 las que, sumadas en total, superen un monto bruto de 100 Unidades Tributarias Anuales, nominales, hayan estado exentas o gravadas. (\$22.342.800 al 31/12/93).

2.- **Situación a contar del Año Tributario 1995:** A contar del año tributario 1995 deben informar, antes del 15 de Marzo de cada año, a través del Form. 1.887, las personas naturales o jurídicas respecto del total de las rentas pagadas a sus trabajadores o pensionados, entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior, afectas o no al impuesto único de Segunda Categoría y cuyos montos brutos totales sumados superen las 100 UTA, nominales.

Es decir, la Institución, Organismo o Persona que haya pagado rentas del Artículo 42 Nº 1, de la Ley de la Renta, (sueldos, sobresueldos, salarios, y cualesquiera otras rentas similares, montepíos, jubilaciones, rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión -tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.-) deberá presentar la Declaración Jurada a que se refiere la Resolución Exenta Nº 6.836, tanto por las rentas sujetas a la retención del citado Impuesto Único, como por las que no sufrieron dicha retención, siempre que el monto bruto total nominal supere las 100 UTA.

3.- **Vigencia**

Rige la obligación, a partir del año tributario 1994, tanto para los informes que deban ser presentados a través del formulario 1.886, como del formulario 1.887.

Se deja sin efecto la circular Nº 41, de 5 de Abril de 1976, que liberó a las personas naturales y jurídicas, que están obligadas a retener el Impuesto Único de Segunda Categoría, de la obligación de presentar al Servicio el informe anual establecido en el inciso 1º del artículo 101 de la Ley de la Renta.

Saluda a Ud.- Javier Etcheverry Celhay, Director.
Nota: En el próximo boletín del Servicio será publicada la Circular Nº 12, de 17.02.94, en extenso, la que incluye las Resoluciones exentas N°s. 6.835 y 6.836, D.O. 06.01.94.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA SENTIDO DE COBRO EN LA PLAZA DE PEAJE CHACABUCO

Núm. 16.- Santiago, 2 de Febrero de 1994.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Nº 14.999, lo establecido en los Art. 30 Nº 5 y 75 del Decreto M.O.P. Nº 294/84, que fijó el texto actualizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, y el Decreto Supremo Nº 1010 de 1981, del Ministerio de Obras Públicas.

Decreto:

Artículo 1º: Solicitase, para el presente Decreto trámite de 5 días que indica el Art. 111, inciso 3º del Decreto MOP Nº 294 de 1984, que fijó el texto actualizado de la Ley Nº 15.840 de 1964.

Artículo 2º: Modifícase, el Art. Nº 2 del Decreto Nº 1010 de 1981, del Ministerio de Obras Públicas, en lo referente a la Plaza de Peaje Chacabuco.

Plaza de Peaje Chacabuco: En esta plaza de peaje solamente pagarán peaje los vehículos que transiten hacia el sur.

Artículo 3º: El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial a las 12.00 horas.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Ministro de Obras Públicas.- Jaime Tohá González, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Alejandro Foxley Riosseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Juan Enrique Miquel Muñoz, Subsecretario de Obras Públicas.

Asesoría Urbana ✓

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA DECRETO Nº 47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

Santiago, 11 de Enero de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.- Visto: El D.F.L. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. Nº 1.305, de 1975, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. Nº 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1.- Reemplázase en el número 2. del artículo 2.1.6.; en el número 2. del artículo 2.1.9.; en el número 10. del artículo 3.1.4.; en el número 7. del artículo 3.1.5., y en el número 8. del artículo 3.1.6., la palabra "alcantarillado", por la expresión "alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda".

2.- Sustitúyese el enunciado que antecede al artículo 3.2.2, por el siguiente: "De las obras de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias".

3.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 3.2.2. la expresión "aguas servidas", por "aguas servidas y aguas lluvias".

4.- Sustitúyese el número 3. del artículo 3.4.1., por el siguiente: "3. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva Empresa de Servicios Sanitarios".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A EN SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 9 de Diciembre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 133.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; el artículo 50 del D.F.L. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el oficio Nº 1.079, de 24 de Noviembre de 1993, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 32 Nº 8º y el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, aprobado por D.S. Nº 129 (V. y U.), de 1989, publicado en el Diario Oficial de 11 de Diciembre de 1989, en el sentido de establecer una nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, líneas oficiales y líneas oficiales de edificación, en el área delimitada por la línea poligonal A-B-C-D-A, de conformidad a lo graficado en el plano D E 2748, denominado "Modificación Plan Regulador de Ñuñoa Sector Las Regatas - Las Brumas - Los Salvavidas", confeccionado a escala 1:500, por el SERVIU Metropolitano, que por el presente decreto se aprueba.

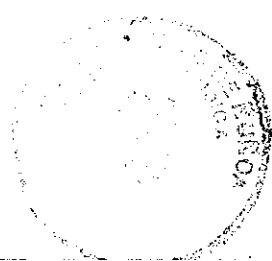
Artículo 2º.- Establécense para el área definida en el artículo anterior, los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidos para la Zona Z4 en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

334/0930

MAR. 1994





Con usted construimos

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL
DE 7 MAR 1994

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
25 FEB 1994
DECRETO TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A EN SENTIDO QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 09 DIC 1993

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº 133 /

RECEPCION

| | | |
|----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP.T.R. REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB.DEP. CENTRAL | | |
| SUB.DEP. CUENTAS | | |
| SUB.DEP. C.P. Y IENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. O.P., U y T | | |
| SUB.DEP. MUNICIP. | | |

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; el artículo 50 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Oficio N° 1.079, de 24 de Noviembre de 1993, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 32 N° 8° y el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, aprobado por D.S. N° 129, (V. y U.), de 1989, publicado en el Diario Oficial de 11 de Diciembre de 1989, en el sentido de establecer una nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, líneas oficiales y líneas oficiales de edificación, en el área delimitada por la línea poligonal A- B- C- D- A, de conformidad a lo graficado en el plano D E 2748, denominado "Modificación Plan Regulador de Ñuñoa Sector Las Regatas - Las Brumas - Los Salvavidas", confeccionado a escala 1: 500, por el SERVIU Metropolitano, que por el presente decreto se aprueba.

REFRENDACION

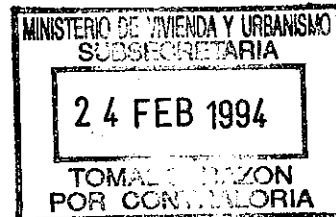
| | | |
|-----------|----|-------|
| REF. POR | \$ | _____ |
| MPUTAC. | | _____ |
| NOT. POR | \$ | _____ |
| MPUTAC. | | _____ |
| EDUC.DTO. | | _____ |

ARTICULO 2°.- Establécense para el área definida en el artículo anterior, los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación establecidos para la Zona Z4 en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa.

Anótese, tómese razón y publíquese.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

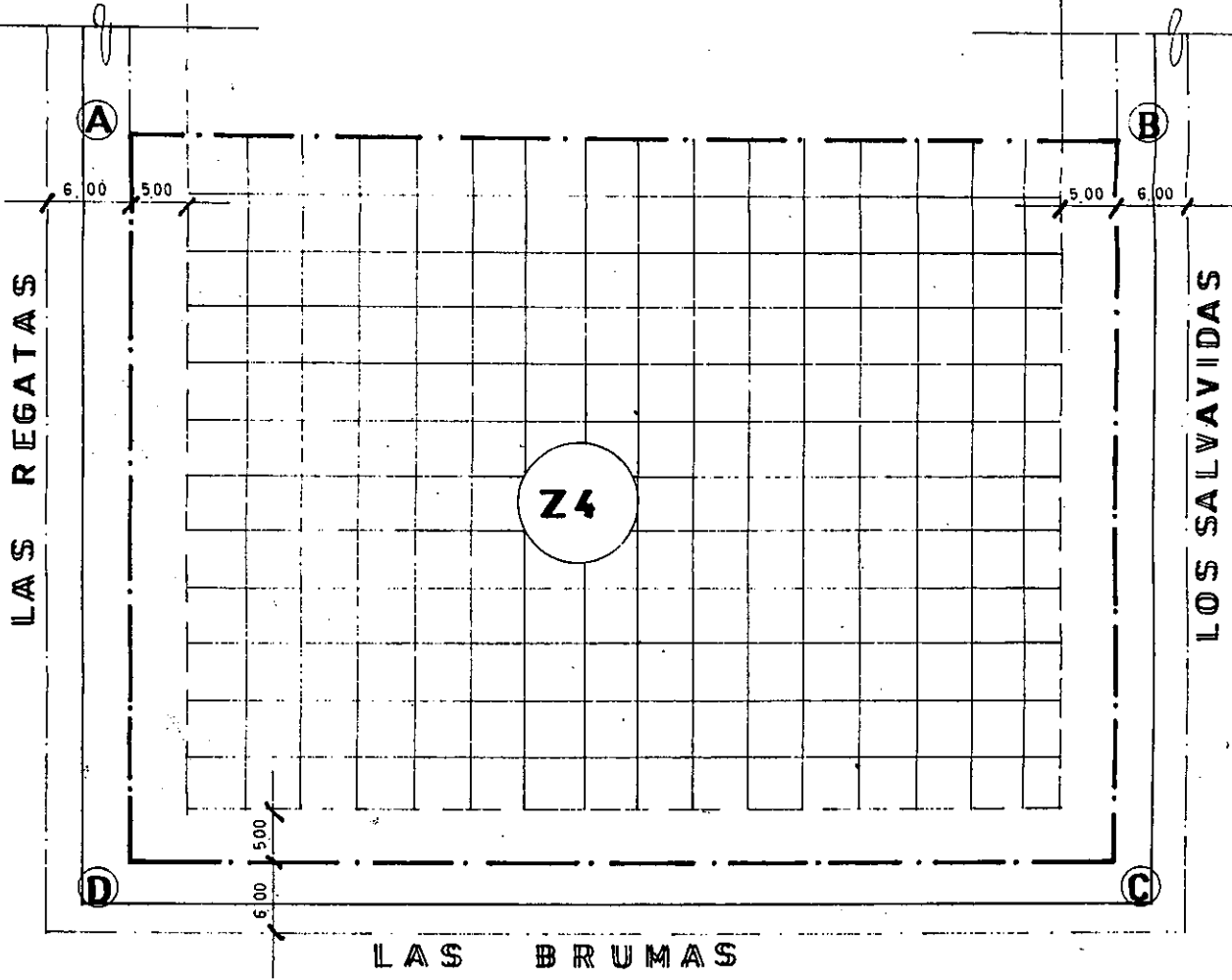
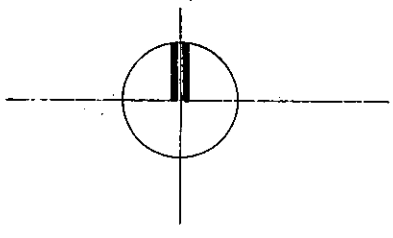
ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

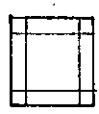

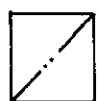
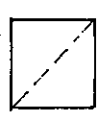




LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

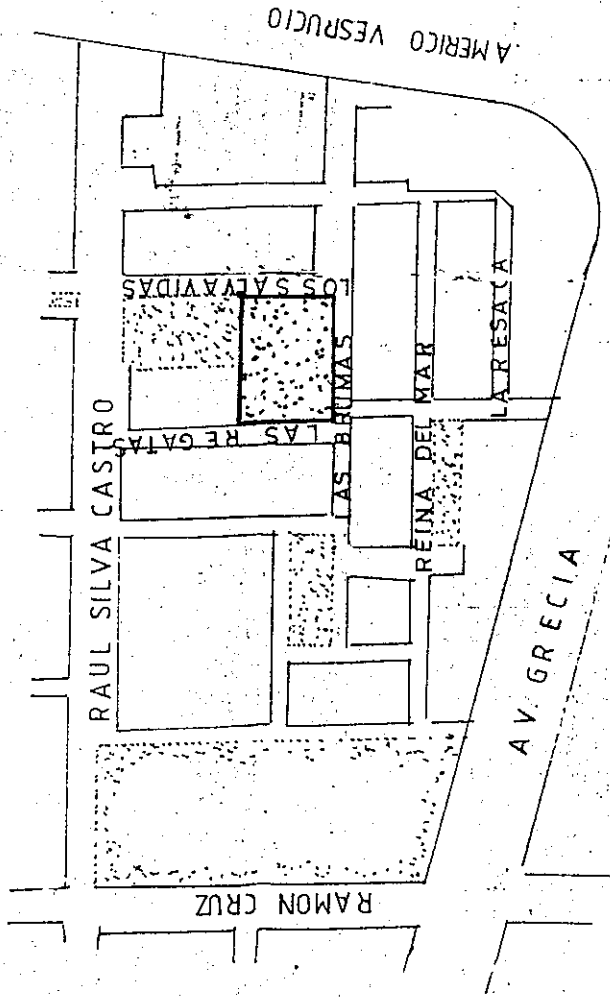
CONTRALORIA.
DIARIO OFICIAL.
I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA.
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE V. Y U.
SERVIU METROPOLITANO.
DIVISION DE DESARROLLO URBANO.
DIVISION JURIDICA.
OFICINA DE DECRETOS.
OFICINA DE PARTES.


JOAN MAC DONALD M.
Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

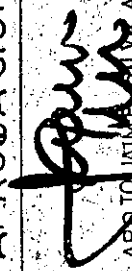
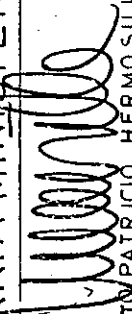
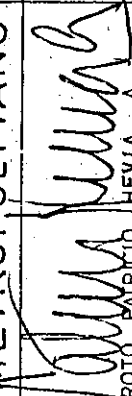


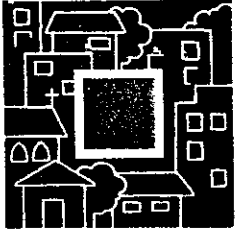
-  ZONA Z4
-  LIMETE SECCIONAL POLIGONO A-B-C-D-A.
-  LINEA OFICIAL
-  LINEA OFICIAL EDIFICACION

| | | | | |
|---|---|-----------------------------------|---|---|
|  | SERVIU metropolitano | | SUBDIRECCION VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO ESTUDIOS ARQUITECTURA e INGENIERIA |  |
| | MODIFICACION PLAN REGULADOR DE ÑUÑO A SECTOR: LAS REGATAS-LAS BRUMAS-LOS SALVAVIDAS. POLIGONO A-B-C-D-A | | JEFE DEPTO ERANCISCO CAMPOS R | |
| COMUNA ÑUÑO A | DIBUJO Jvan Herrera D | MARIA OLGA RAYLLA B ARQUITECTO | DE - 2748 - Nº DEL PLANO | |
| ESCALA 1:500 | FECHA AGOSTO 1993 | | 52 x 28 | |



SITUACION VIGENTE

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| APROBACION SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANO  ARGTO. JAIMESILVA ARANCIBIA SECRETARIO MINIST. METROPOL. | |  ARGTO. PATRICIO HERMOSILLA G. JEFE DEPTO. DESAR. URBANO | |  ARGTO. PATRICIO HEVIA A. JEFE AREA CENTRAL | |
| A PROBACION MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO ARGTO. CARMEN LEYSSEN G. (S)JEFE DIVISION DES URBANO | | | | | |
| EL MINISTRO DE FE QUE SU SCRIBE CERTIFICA QUE LA PRESENTE MODIFICACION AL PLAN REGULA- DOR COMUNAL DE NUÑO A FUE APROBADO POR | | | | | |



**MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Con usted
construimos*

**SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA**

DEPTO. DESARROLLO URBANO
AREA ORIENTE-PHA19
OF. INT. N° 15191

| | |
|--|--|
| I. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO | |
| 02 SEP 1993 | |
| KAROLK 1002/205.- | |

ORD. N° 2506

ANT.: ORD. N° 639 DE 18.08.93 DIRECTORA
DEL SERVIU METROPOLITANO.

MAT.: **NUÑO A.** - SOLICITA INFORME DE
MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR
EN SECTOR LOS SALVAVIDAS - LAS
BRUMAS.

SANTIAGO, 30 AGO. 1993

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO.

A : SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE NUÑO A.

- 1.- Por Ord. del antecedente se nos solicita acoger una modificación del Plan Regulador de Nuño A para el área de propiedad de SERVIU comprendida entre las calles Los Salvavidas, Las Brumas y Las Regatas.
- 2.- La proposición consiste en establecer para el área la normativa correspondiente a la zona Z4 del Plano Regulador. Ello por cuanto la normativa vigente, erróneamente, establece para el sector un uso de suelo de área verde.
- 3.- Considerando que la modificación referida se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, requerimos de esa Municipalidad su informe previo con respecto a lo propuesto. Ello en orden a continuar su tramitación definitivamente.
- 4.- Incluimos fotocopia del Ord. del antecedente y de la proposición de Plano Seccional.

Saluda atentamente a Ud.,



Cristina Silva Toledo

**CRISTINA SILVA TOLEDO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE**

Incl.: lo indicado.
PHG.ESE.PHA.gap.

DISTRIBUCION:

- DESTINATARIO.
- S.M.M.
- DEPTO. DESARROLLO URBANO.
- AREA ORIENTE.
- ARCHIVO.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA

28 AGO 1993

Huñoa
2-1-12

639

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA | |
| - M I N Y U - | |
| Oficina Central de Papeles | |
| Servicio | |
| Trámite | Paso o |
| 7-13 | |
| 18/8/93 | Obs. <i>CP</i> |
| Fecha | |

ORD.: N°

ANT.: Ord. N° 097 D.U. de 29-7-93
D.O.M. DE Huñoa.

MAT.: COMUNA DE HUÑO A

Solicita Restituir Uso de Suelo
Z4, predio Villa Frei Artículo
50 Ley Gral. de Urbanismo y
Construcción.

18 AGO 1993

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA SERVIU METROPOLITANO

A : SR. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE V. y U.

1. Este Servicio es propietario de un terreno ubicado en calle La Brumas esquina Los Salvavidas de la Población Villa Frei, en el cual se adjudicó un programa PET el que no ha podido concretarse debido a que en el actual Plan Regulador aparece graficado con destino Area Verde.
2. En consideración a la urgente necesidad de aprobar el proyecto de loteo adjudicado, se ha preparado una modificación al Plan Regulador en el cual se restituye el uso del suelo Z4 del predio indicado, situación que se grafica en el plano DE-2746, que se adjunta
3. Por tal motivo, solicito a Ud. acoger la modificación propuesta de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 50 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. La normativa que afecta el área se asimila a la Zona Z4 y es la siguiente:

ZONA Z4

- USOS DE SUELO PERMITIDOS.

- Vivienda: De todo tipo.
- Equipamiento: De escala vecinal de todo tipo, con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos a continuación:

- USO DE SUELO PROHIBIDO.

- Equipamiento: Todos los no indicados como permitidos, en especial los siguientes:

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA

2.-

- Salud: Clínicas Psiquiátricas y Casas de Reposo.
- Educación: Locales de Educación Superior y Media.
- Seguridad: Bomberos
- Deportes: Estadios, Piscinas, Centros Deportivos, Gimnasios y Canchas
- Esparcimiento y Turismo: Teatros, Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Restaurantes, Hospederías, Juegos Electrónicos y Hoteles.
- Comercio Minorista: Distribuidoras de gas licuado, Bombas de Bencina y Centros de Servicio Automotriz, Leñerías y similares.
- Servicios Profesionales: Bancos, Oficinas Profesionales y Oficinas en general.
- Servicios Artesanales: Garages en todas sus formas
- Industria, Talleres y Almacenamiento: De tipo inofensivo, molesto, insalubre y peligroso.
- Transporte: Terminales rodovarios y depósitos de buses o camiones.

- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

| | VIVIENDA | EQUIPAMIENTO |
|--|--|--------------------|
| - Superficie predial mínima | 300 m ² | 500 m ² |
| - Frente predial mínimo | 15 m. | 15 m. |
| - % máx. ocup. de suelo | 40% | 40% |
| - En predios existentes de sup. menor que la mínima señalada | Hasta un 60% | ----- |
| - Coeficiente de constructibilidad | 1,5 | 1,5 |
| - Alturas máx. de edificación | 4 pisos | 4 pisos |
| - Sistema de agrupamiento | Aislado | Pareado Aislado |
| - % máx. de pareo en deslinde con altura de 6 m. | 40% | ----- |
| - Adosamiento | Según D.G.C. y U. retirado 3 m. de la L de Edif. | |
| - Rasante | 60° | 60° |
| - Distanciamiento mínimo en edificaciones de 4 pisos | 5 m | 4 m. |
| - Además las fachadas laterales no podrán tener una longitud superior a cinco veces la menor distancia real que separe el plano de ellas y el deslinde correspondiente | | |
| - Antejardín mínimo: | | |
| - De 1 a 3 pisos | 5 m. | 5 m. |
| - De 4 pisos | Según Artículo 11 de esta Ordenanza se dejará un antejardín de 8 m. como mínimo, que no podrá ser utilizado para estacionamiento de vehículos. | |

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION METROPOLITANA

3.-

5. Hago presente a Ud. que la restitución propuesta cuenta con la aprobación del Director de Obras Municipales de Ñuñoa que manifestó su conformidad y más aún su interés dado que el programa habitacional favorece a profesores de la Comuna.

Saluda atentamente a Ud.,



Laura Gomez Chaparro
LAURA GOMEZ CHAPARRO
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA SERVIU METROPOLITANO

JAV.
JAV.

Incl. 1 original y 6 copias
plano DE-2746

Distribución:

- Destinatario
- Dirección SERVIU
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento
- Depto. Estudios(3)
- Unidad de Propuestas
- D.O.M. de Ñuñoa
- Of. de Partes